

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023– 00104 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO impetrado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **VILLAMIL QUIROGA ENRIQUE** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 6990090561

- a) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$189.042.665)**, por concepto de CAPITAL de la obligación.
- b) Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero contenida en el numeral anterior liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde **30 de septiembre de 2022** y hasta cuando se verifique su pago.

PAGARÉ No. 6990090563

- c) Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$12.593.541)** por concepto de CAPITAL de la obligación.

¹ Estado electrónico del 28 de abril de 2023

- d) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior, liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde **30 de septiembre de 2022** y hasta cuando se verifique su pago.

PAGARÉ No. 6990090562

- e) Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$5.130.421)**, por concepto de capital.
- f) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior, liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a AECSA entidad representada por DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA (2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65927233ba8fc29b1ee819eed168d16cc2272067e37cf950de1807bd62f7a0c**

Documento generado en 27/04/2023 07:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>